

Señor(a).

**JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** YENNY LORENA OCAMPO VELASCO

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y/O  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

**YENNY LORENA OCAMPO VELASCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **1.088.295.547** de Pereira, actuando en nombre propio, procedo a interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 superior, Decreto 2591 de 1991, Decreto 1983 de 2017 y demás normativa aplicable al caso y tendiente a regular el ejercicio de esta acción, lo anterior de conformidad con lo enunciado en los siguientes apartes:

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

**ACCIONANTE:**

**YENNY LORENA OCAMPO VELASCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **1.088.295.547** y domiciliada en la Transversal 21 diagonal 25-75 la Pradera en el municipio de Dosquebradas - Risaralda.

**ACCIONADOS:**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, entidad del orden nacional con domicilio principal en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C. [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, entidad del orden nacional con domicilio principal en la Calle 74 N° 14 -14 en la ciudad de Bogotá D.C.

La aludida acción procesal de índole y/o carácter constitucional, me permito presentarla con fundamento en los siguientes:

**II. ARGUMENTOS FACTICOS:**

**PRIMERO:** Estoy participando en la convocatoria “**TERRITORIAL 2019 II**”, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como se puede observar en el **anexo N°1** de la presente acción constitucional.

**SEGUNDO:** El cargo para el cual me inscribí es el siguiente:

<b>Código OPEC</b>	<b>Proceso de Selección</b>	<b>Entidad</b>	<b>Denominación Empleo</b>	<b>Código Empleo</b>	<b>Grado</b>
21149	Risaralda – Instituto de Movilidad de Pereira	Instituto de Movilidad de Pereira	Agente de Tránsito	340	3

**TERCERO:** Los requisitos establecidos por el instituto de Movilidad de Pereira para el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**, son los siguientes:

- **"Estudio:** *Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite, Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). De acuerdo al Artículo 7 de la ley 1310 de 2009 se determina como requisitos de ingreso además de lo anterior: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (2º) y cuarta (4º) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad.*
- **Experiencia:** *No se requiere".* Subrayado por fuera del texto original.

**CUARTO:** De acuerdo con el **CENTRO DE ESTUDIOS INTEGRADOS EL MARISCAL CEIM S.A.S.**, el curso de **"TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL"**, tiene el siguiente perfil:

*"Perfil de egreso*

*El técnico por competencias laborales en Agente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Centro de Estudios Integrados el Mariscal, estará en la capacidad de desempeñarse en empresas y organizaciones públicas y privadas en áreas como:*

- **Agente de tránsito, transporte y movilidad.**
- *Técnico operativo de tránsito.*
- *Técnico en seguridad vial.*
- *Auxiliar de acompañamiento de carga pesada".* Negrilla y subrayado propios.

**QUINTO:** Al conocer la información suministrada por el **CENTRO DE ESTUDIOS INTEGRADOS EL MARISCAL CEIM S.A.S.**, procedí en el año 2018 a realizar el curso **"TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL"**, en el en el municipio de Dosquebradas – Risaralda, como se puede observar en el anexo N°2.

**SEXTO:** Realice el mencionado curso con la idea de poderme desempeñar como agente de tránsito y para el caso que nos ocupa, poder participar de la convocatoria **TERRITORIAL 2019 II**.

**SÉPTIMO:** Que dentro de los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, realice la respectiva inscripción en la mencionada convocatoria, anexando la documentación requerida para el cargo por el cual iba a concursar.

**OCTAVO:** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC mediante proceso de Licitación Pública LP-007-2019, seleccionó a la Universidad Sergio Arboleda para ejecutar desde la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"** hasta la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** de la convocatoria "**TERRITORIAL 2019 II**".

**NOVENO:** Que el día **DIECIOCHO (18) de noviembre** del año en curso, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Sergio Arboleda publicaron los resultados de la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**.

**DÉCIMO:** Que una vez publicados los resultados de dicha etapa, pude observar que **NO FUI ADMITIDA**, en la evaluación N° 292955145 en la convocatoria "**TERRITORIAL 2019 II**".

**DÉCIMO PRIMERO:** Que una vez conocido el resultado (No admitida) de la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**, procedí a consultar la razón por la cual no había sido admitida en la misma, encontrando lo siguiente:

## Formación

### Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
CEIM DOSQUEBRADAS	Tecnico Laboral por Competencias en Agente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial	Valido	Se valida el documento aportado correspondiente a Técnico Laboral. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos.	
IMEC	bachiller académico	Valido	Se valida el documento aportado correspondiente a Bachiller. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos.	

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

**DÉCIMO TERCERO:** Que al conocer las razones expuestas por la Universidad Sergio Arboleda para **NO ADMITIRME** en la convocatoria **“TERRITORIAL 2019 II”**, procedí dentro de los términos legales a presentar la respectiva reclamación, puesto que, consideró que el certificado del **“TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL”**, cumple con los requisitos exigidos por la norma para poder desempeñar el cargo de agente de tránsito, de acuerdo a lo establecido por el **CENTRO DE ESTUDIOS INTEGRADOS EL MARISCAL CEIM S.A.S.**

**DÉCIMO CUARTO:** El día 24 de noviembre de los corrientes, la Universidad Sergio Arboleda, procedió a notificar la respuesta al reclamo presentado por la suscrita, en la cual se **CONFIRMO** la inadmisión en la convocatoria **“TERRITORIAL 2019 II”**, (como se puede observar en el anexo N°3). Argumentando que el certificado del **“TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL”**, expedido por el **CENTRO DE ESTUDIOS INTEGRADOS EL MARISCAL CEIM S.A.S. NO** cumple con los requisitos exigidos por la norma para poder desempeñar el cargo de agente de tránsito.

**DÉCIMO QUINTO:** Considero que con la ratificación de la Universidad Sergio Arboleda, se me está ocasionando un daño enorme, puesto que, yo realice el curso **“TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL”**, expedido por el **CENTRO DE ESTUDIOS INTEGRADOS EL MARISCAL CEIM S.A.S.**, porque según este centro de

estudios, ese curso me habilita para desempeñar el cargo de agente de tránsito y por consiguiente también me habilita para participar de las convocatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil en lo referente al cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**.

### **III. PRETENSIONES:**

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito Señor (a) Juez (a) lo siguiente:

1. Que se declare que las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, ha vulnerado **MI DERECHO CONSTITUCIONAL IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO AL TRABAJO**, y los que considere violados.
2. Que se ordene de manera inmediata a la entidad **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, expedir el acto administrativo correspondiente en el cual se declare la **ADMISIÓN** de la suscrita en la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**, en la convocatoria **TERRITORIAL 2019 II. DAR RESPUESTA** ágil, clara, concreta y que resuelva de fondo la petición que fue elevada por el suscrito en la fecha del **18 DE AGOSTO DE 2020**.

### **IV. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA:**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado y/o interpuesto, acción procesal constitucional de tutela alguna por los mismos hechos o razones.

**V. DERECHOS VIOLADOS Y/O AMENAZADOS:**

**a)** Derecho de igualdad ante la ley.

**b)** Derecho al trabajo

**VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Como fundamentos de la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** invoco las siguientes disposiciones:

**CON RELACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN:**

**Marco Constitucional**

*"ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".*

**Marco Jurisprudencial:**

**Sentencia T-237/16**

## **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Contenido y alcance**

### **2.3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

*El derecho fundamental de petición está consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, en donde se consagra la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por cualquier persona, ya sea con motivos de interés general o particular y, además, de obtener una respuesta pronta.*

*De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[2], en su artículo 14 indica:*

*"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".*

Como ha sido un derecho objeto de varios pronunciamientos y tratamientos de la Corte Constitucional, la Corporación ha propuesto y delimitado unas subreglas que se deben tener en cuenta por los operadores jurídicos al momento de hacer efectiva esta garantía fundamental.

**En este sentido, la Sentencia T-377 de 2000[3] analizó el derecho de petición y estableció nueve características del mismo, las cuales se citan a continuación:**

*"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo**, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas*



cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta” (negrita fuera del texto).

### **Sentencia T-077 de 2018**

*"En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas."*

En reciente **Sentencia C-418 de 2017**, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

*"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

*2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*

*3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

*4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*

*5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.*

*6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.*

*7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.*

*8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*

*9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado".*

De lo anterior se colige que la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha ocupado de fijar tanto el sentido como el alcance del derecho de petición. Como consecuencia de ello, ha reiterado que las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades o ante particulares, deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo, y no limitarse a una simple respuesta formal.

**Marco Legal.**

## LEY 1755 DE 2015

### **"Derecho de petición ante autoridades reglas generales**

*Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. **Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.***

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.*

*Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.**
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”.**

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término*

*señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".* Negrilla fuera de texto.

## **CON RELACIÓN A LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA:**

### **MARCO CONSTITUCIONAL:**

**"ARTÍCULO 86.** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.*

*La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".*

### **MARCO LEGAL.**

- **DECRETO 2591** de noviembre 19 de 1991: *"Por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución".*

### **MARCO JURISPRUDENCIAL.**

- **SENTENCIA T-051/16:** *"La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su*

vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

## **VII. PRUEBAS:**

- Copia inscripción en la convocatoria TERRITORIAL 2019 II.
- Copia del certificado de estudios **“TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL”**, expedido por el **CENTRO DE ESTUDIOS INTEGRADOS EL MARISCAL CEIM S.A.S.**
- Copia de la reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.
- Copia de la respuesta a la reclamación, dada por la Universidad Sergio Arboleda.

## **VIII. ANEXOS:**

- Los documentos relacionados como pruebas.

## **IX. NOTIFICACIONES:**

### **LA ACCIONANTE:**

Las recibirá en el correo electrónico: [jacayama87@gmail.com](mailto:jacayama87@gmail.com)

### **LAS ENTIDADES ACCIONADAS:**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, en la Carrera 16 N° 96 - 64 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C.  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, en la Calle 74 N° 14 -14 en la ciudad de Bogotá D.C.

Del (a) Señor (a) Juez (a),

Atentamente,

**YENNY LORENA OCAMPO VELASCO**  
C.C. N° 1.088.295.547 de Pereira

# ANEXO N° 1. COPIA INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II.

The screenshot displays a web portal interface for a user named Yenny Lorena. The top navigation bar includes the logo 'Smo Sistema de apoyo para la igualdad al Merito y la Oportunidad' and links for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Ayuda', and 'Términos y condiciones de uso'. The user's profile is shown on the left, with a navigation menu containing options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Producción intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPREC)', 'Audencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main content area is titled 'Panel de control ciudadano: Panel de control ciudadano' and features five tabs: '1. Datos básicos', '2. Formación', '3. Experiencia', '4. Producción intelectual', and '5. Otros documentos'. Below these tabs is an alert bar that reads 'Alertas: 0 mensajes sin leer y calendario'. The 'Mis empleos' section is highlighted in red and contains a table with the following data:

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
21149	RISARALDA - INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	Agentes De Tránsito	340	3							
22111	RISARALDA - INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	Técnico Operativo De Tránsito	339	6							

Below the table, it indicates '1 - 2 de 2 resultados'. At the bottom right, there is a legend for 'Íconos utilizados:' with icons for favorite, report, document, insert, lock, and eye.

## ANEXO N° 2. DIPLOMA.

	<b>CEIM DOSQUEBRADAS</b> NIT. 901.162.220-7 Aprobado según Resolución 001 de enero de 2014 de la Secretaría de Educación de Dosquebradas
Entrega el	
<b>Certificado de Aptitud Ocupacional como TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL</b>	
A	
<b>YENNY LORENA OCAMPO VELASCO</b>	
Con Documento de Identidad No 1.088.295.547	
Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Técnico Laboral por Competencias Según los planes de estudio y normas vigentes.	
Anotado en el Libro de Registro No 002 <a href="http://www.ceimdosquebradas.edu.co">www.ceimdosquebradas.edu.co</a>	
 JOSE EVARISTO CUERVO FORERO Director	 FRANCYLILIANA MUÑOZ MARTINEZ Secretaria Académica
Expedido en Dosquebradas, a los 07 días del mes de Junio de 2018 La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo <a href="mailto:info@ceimdosquebradas.edu.co">info@ceimdosquebradas.edu.co</a>	



# ANEXO N°3. RECLAMACIÓN.

Logo: Sistema de apoyo para la igualdad al Mérito y la Oportunidad

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Total de vacantes del Empleo: 89

Yenny Lorena

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Product. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Nº de solicitud: 316933474

Asunto: DIPLOMA DE BACHILLER Y TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

Resumen: El diploma de bachiller cumple con lo establecido en los requisitos para el cargo de agente de transito en la ciudad de Pereira. El técnico en agente de transito, transporte y seguridad vial, expedido por la institución CEIM Dosquebradas, certifica que sirve para desempeñar el cargo de agente de transito

Clase de solicitud: Reclamacion

## ANEXO N°4. RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN.



Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Señora aspirante:

**YENNY LORENA OCAMPO VELASCO**

**C.C. 1088295547**

**ID. 247448576**

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

**RECVRMT-II-DPCP226**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes". El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de "atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)".

Así mismo, el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece "(...) **Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

**Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."**

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial 2019 – II a través del aplicativo SIMO, los días 9 y 10 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

#### OBJETO DE LA PETICIÓN.

*"El diploma de bachiller cumple con lo establecido en los requisitos para el cargo de agente de tránsito en la ciudad de Pereira.*

*El técnico en agente de tránsito, transporte y seguridad vial, expedido por la institución CEIM Dosquebradas, certifica que sirve para desempeñar el cargo de agente de tránsito"*

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

#### I. **NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los numerales 2.1.1. (Definiciones), 2.1.2.1. (Certificaciones de la educación) y 2.1.2.2. (Certificaciones de la experiencia) del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que deben ser presentadas las certificaciones de estudio y experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACIÓN APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del Anexo del Acuerdo rector.



## II. DEFINICIONES PREVIAS DE ESTUDIO

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, el aspirante debe **tener presente** las definiciones de Educación para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector:

(...)

b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento- NBC-** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).  
(-)

### III. CERTIFICACIONES DE ESTUDIO (NUMERAL 2.1.2.1. Del Anexo del Acuerdo de Convocatoria)

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

### IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO

Las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.2., 2.3 del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.



Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 7° del Acuerdo Rector, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

*"(...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC (...)"*

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, por lo cual, a la Universidad Sergio Arboleda no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos.

## V. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentada única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

### OPEC 21149

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

Número de OPEC:	21149
Nivel:	Técnico
Grado:	3
Denominación:	Agentes De Tránsito
Propósito principal del empleo:	Garantizar el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y la libre locomoción de todos los ciudadanos, de manera permanente, conforme las funciones de policía judicial, educativas, preventiva, de solidaridad, vigilancia cívica y ambiental determinadas en la ley 1310 de 2009.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitar a la comunidad en el respeto a las normas de tránsito de conformidad con el Código Nacional de Tránsito.</li> <li>2. Ejercer control y vigilancia del tránsito en las vías públicas y privadas del área de jurisdicción.</li> <li>3. Ejercer las funciones de policía judicial y criminalística en casos de accidentes de tránsito con lesionados o muertos.</li> </ol>

	<p>4. Aplicar las normas de planimetría y estudios realizados para la elaboración de informes en eventos de tránsito.</p> <p>5. Diligenciar los órdenes de comparendos elaborados a los presuntos infractores de las normas de tránsito de manera objetiva, clara y transparente.</p> <p>6. Elaboración de informes conforme la solicitud de los jefes inmediatos.</p> <p>7. Mantener en correcto estado de funcionamiento el equipo automotor y dotación que le haya sido asignadas.</p> <p>8. Inmovilizar vehículos en cumplimiento de órdenes de la autoridad competente o cuando las normas de tránsito lo faculten y colocarlos a disposición de la jurisdicción correspondiente.</p> <p>9. Suscribir ante el subdirector de la dependencia o el profesional especializado del área planes de trabajo individual que sean coherentes con la planificación estratégica institucional de la subdirección y el modelo operacional por procesos describiendo las actividades que aporten al cumplimiento de los objetivos y metas de la dependencia, así como los indicadores de gestión o desempeño.</p> <p>10. Cumplir las tareas asignadas en los convenios suscritos por la entidad.</p> <p>11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	<p>- Diploma de Bachiller y Técnico laboral relacionado con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma.</p> <p>- Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos (en cualquier intensidad horaria):</p> <p>Normatividad</p> <p>Ejercicio de la autoridad de Tránsito</p> <p>Ética</p> <p>Seguridad vial</p> <p>Criminalística</p> <p>Resolución de conflictos o comunicación asertiva.</p> <p>- Licenciatura A2 y B1 o categorías superiores.</p>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	No aplica.
<b>Aplicación de alternativa / Equivalencia.</b>	No aplica.

#### De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

#### EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
1	Bachiller	IMEC	Bachiller Académico	Válido. Se valida el documento aportado correspondiente a Bachiller. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
				funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos.

**EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Folio	Institución	Nombre Curso	Observaciones
1	CEIM DOSQUEBRADAS	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial	Válido. Se valida el documento aportado correspondiente a Técnico Laboral. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos.

**DOCUMENTOS ADICIONALES**

No. Folio	Nombre del documento	Observación del Folio
1	Licencia de conducción	Válido. Se valida el documento aportado correspondiente a licencia de conducción, el cual hace parte de los requisitos mínimos de Estudio.

Observación
<p>Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de <b>educación</b>, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la valoración de los folios de estudio, se hace preciso aclarar lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo Rector, es preciso mencionar que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada uno de los empleos ofertados se realizará a los aspirantes inscritos teniendo en cuenta la documentación aportada en SIMO.</p>



Observación

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, se reitera que "los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección, y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo"

Así las cosas, y una vez verificados los documentos del aspirante, se encuentra que **NO APORTÓ** el Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos solicitado por la OPEC No. 21149, por lo tanto, **NO cumple** con los requisitos mínimos establecidos.

Sea lo primero mencionar que el cargo al que usted aspira como "Agente de tránsito" es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que "Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.", de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Agente de tránsito son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 7º que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

- \*1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. **Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.**
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. **Cursar y aprobar el programa de capacitación** (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. **Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.\***

Asimismo, la Resolución 4548 de 2013 indica como requisitos de formación los siguientes:

**Observación**

- Comandante de tránsito - Título Profesional
- Subcomandante de tránsito - Técnico profesional
- Técnico operativo de tránsito - Técnico laboral
- **Agentes de tránsito - Técnico laboral**

Debe dejarse claridad que el artículo 4 de la resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte señala los temas sobre los que deben versar los cursos o diplomados que se dicten para tal efecto. Es decir, **la Resolución reglamenta el contenido de la Ley y deben solicitarse, el título exigido en la Resolución 4548 y el curso establecido en el numeral 5 de la Ley 1310 de 2009.**

En conclusión, los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Agente de tránsito son los que, para el caso específico, se deben validar en esta etapa del proceso de selección.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

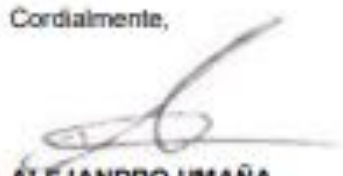
En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NÓ ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

## VI. RESOLUCIÓN


Evaluados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:

1. Usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el cargo cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector.

Cordialmente,



**ALEJANDRO UMAÑA**  
COORDINADOR GENERAL  
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyección: Diana C.  
Revisión: Sonia S.  
V° B° Jurídica: 

# ANEXO N°4. PENSUN ACADEMICO DEL CURSO TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, DE CEIM.

Campus 

 **CENTRO DE ESTUDIOS INTEGRADOS EL MARISCAL CEIM S.A.S.**  
SEDE PRINCIPAL: TERCER QUILÓMETRO 13 DE 2019 QUE RECIBIÓ EL PLAN 200 JUNIO 16 DE 2019

INICIO INSTITUCIONAL **FORMACIÓN TÉCNICA** CURSOS T.S.A. SISTEMA INTEGRADO CONVENIOS PRE-INSCRIPCIÓN CONTÁCTENOS

## Agente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial

Inicio » FORMACIÓN TÉCNICA » Agente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial

## AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

Resolución No.1195 – 12/09/18 – SEM



### Introducción

Como técnico laboral por competencias en Agente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial podrá desempeñar los cargos de técnico operativo de tránsito, técnico en seguridad vial, auxiliar de acompañamiento de carga pesada. Asistir de manera eficiente en las labores de asistencia operativa en las dependencias de un instituto de tránsito o secretaría de tránsito municipal.

INICIO INSTITUCIONAL **FORMACIÓN TÉCNICA** CURSOS T.S.A. SISTEMA INTEGRADO CONVENIOS PRE-INSCRIPCIÓN CONTÁCTENOS

### Perfil de Ingreso

La persona que aspire a estudiar el programa de formación en Agente De Tránsito, Transporte y Seguridad Vial debe reunir las siguientes características contempladas en el manual de convivencia de la institución educativa:

- Edad mínima 14 años cumplidos.
- Ser Bachiller o haber cursado y aprobado noveno grado
- Habilidades básicas comunicativas

### Requisitos documentales

- Fotocopia documento de identidad ampliado al 150%. (Si es menor de edad, debe venir acompañado (a) por un acudiente mayor de edad).
- Fotocopia del Acta de Grado de Bachiller o certificado de grado 9º aprobado
- 1 foto 3×4 fondo blanco
- Fotocopia EPS o SISBÉN
- Carpeta azul colgante

### Perfil de Egreso

El técnico por competencias laborales en Agente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Centro de Estudios Integrados el Mariscal, estará en la capacidad de desempeñarse en empresas y organizaciones públicas y privadas en áreas como:

- Agente de tránsito, transporte y movilidad
- Técnico operativo de tránsito
- Técnico en seguridad vial
- Auxiliar de acompañamiento de carga pesada

- Auxiliar de acompañamiento de carga pesada

### Pensum académico

#### I Semestre

- Técnicas de educación y pedagogía (vial).
- Ética laboral personal y ciudadana.
- Introducción al derecho.
- Normatividad de tránsito y transporte I.
- Ejercicio de la autoridad de tránsito.
- Primeros auxilios, salvamento y rescate.

#### II Semestre

- Seguridad vial con énfasis en transporte escolar y público.
- Ofimática básica.
- Resolución de conflictos (Normatividad para conciliación extrajudicial).
- Normatividad de tránsito y transporte II.
- Regulación y control de tránsito y movilidad.
- Criminalística, policía judicial.

#### III Semestre

- Plan estratégico de seguridad vial.
- Informática con énfasis en emprendimiento.
- Elaboración de informes de accidentes de tránsito planimetría.
- Normatividad para el transporte de carga.
- Normatividad S.S.T.
- Manejo y procedimiento de la escena.